

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 556.

Artículo de oficio.

Núm. 439.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES. BALEARES.

Por deber y por convicción os diré la verdad desnuda. Esto dije al participar la declaración oficial de fiebre amarilla en la capital del Principado. Lo mismo repito hoy, en vista de la inmotivada aunque poco duradera, alarma, que ha producido la enfermedad y sucesiva muerte, en el arrabal de Santa Catalina, del patron de buques Martin Felani, procedente de Barcelona.

En efecto, si, por desgracia este suceso siempre lamentable y digno en verdad de llamar la atención aunque sin importancia alguna por su aislamiento, hubiese ofrecido un carácter totalmente sospechoso, presente tenia y tengo mi solemne oferta. Pero cuando lejos de haber de cumplirla, es inmejorable la salud pública en esta provincia, cuando merced a los incansables desvelos de las corporaciones sanitarias, nos encontramos tan bien preparados contra toda epidemia, y cuando el presente nos garantiza, en cierto modo, el porvenir, nada podia decirnos que estuviera contenido dentro del círculo de mis propósitos, nada que nuestro recto juicio no hubiese ya, de autemano, comprendido.

Deseoso, sin embargo, de alejar el mas insignificante recelo, quebranto la consigna que voluntariamente me impuse, y me hago un deber en aseguráros, que todas cuantas medidas se han tomado son meramente preventivas y que no existe razon alguna de alarma.

En caso contrario, seria el primero, segun tengo ofrecido, en romper el silencio; pero, mientras tanto, seré tambien el ultimo en dar crédito á inverosímiles rumores, que el buen sentido popular se encargará de desmentir.

Palma 16 setiembre 1870 — Vuestro Gobernador, José Sanchez Tagle.

Núm. 440.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que se necesitan diariamente en la Casa de Misericordia de esta Ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente año de 1870.

1.ª La duracion de esta contrata será por los dos meses comprendidos desde el primero de octubre hasta el 30 de noviembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los dias antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el Director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3.ª La clase del pan debe ser igual á la de la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento, debiendo entrar precisamente en su confeccion harina de 2.ª y de trigo superior en partes iguales.

4.ª Los panes deberán ser de buena coccadura y del mismo dia y tener unos el peso de una libra mallorquina, y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

5.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes y si estan faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad; en la inteligencia de que podrán desecharse los panes que estén faltos en mas de media onza, y de que no será abonable el exeso sobre el peso marcado en la condicion 4.ª

7.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de

seis que le propondrá el Director.

9.ª Cuando hubiese discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

11.ª El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándolo con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las 12 del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de Beneficencia.

14.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16.ª Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará la subasta al mas benéfico postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Diputacion.

17.ª Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18.ª El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 14 de setiembre de 1870. — El vice-presidente, José Rosich. — Por A. de la D. — El Srio., Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la Casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de octubre al 30 de noviembre del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.º

Núm. 441.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 350 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el hospital de esta ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente año 1870.

1.ª La duracion de esta contrata será por dos meses comprendidos desde el 1.º de octubre hasta el 30 de noviembre.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas y ser de buena coccadura y del mismo dia.

5.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

6.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes, y si es

tan faltos de peso el contratista le suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlos en su totalidad, en la inteligencia de que no se admitirán los panes que estén faltos en una ó mas onzas, y de que no será abonable el exceso de los que pesen mas de las 22 onzas marcadas en la condicion 4.^a

7.^a No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

9.^a Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del 3.^o, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.^a Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

11.^a El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.^a Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.^a La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y cuarto del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14.^a Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.^a Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16.^a Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso, los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17.^a Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de esta solamente.

18.^a El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 14 de setiembre de 1870 — El vice-presidente, José Rosich.—Por A. de la D.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1.^o de octubre al 30 de noviembre del presente año al precio de _____ mils. de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número _____

Núm. 442.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 70 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la Casa de Expositos de esta Ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente año.

1.^a La duracion de esta contrata será por los dos meses comprendidos desde el 1.^o de octubre hasta el 30 de noviembre del corriente año.

2.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar cada dos dias antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del Establecimiento le hubiese encargado la víspera.

3.^a La clase de pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la Secretaría del establecimiento.

4.^a Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena coccadura y del mismo dia.

5.^a La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Expositos á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

6.^a En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si estan faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

7.^a No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior á la que se marca en esta contrata.

8.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

9.^a Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.^a Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

11.^a El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.^a Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir esta contrata, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos

que se causaren para su debido cumplimiento.

13.^a La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y media del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la Comision de Beneficencia.

14.^a Luego de haber dado la expresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.^a Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones ó cláusulas condicionales.

16.^a Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate, hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17.^a Si resultaren iguales dos ó más proposiciones se abrirá licitacion á la voz, por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18.^a El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 14 de setiembre de 1870.—El Vice presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Expositos de esta Ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.^o de octubre al 30 de noviembre del corriente año al precio de _____ milésimas de escudo la libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número _____

Núm. 443.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta ciudad durante los meses de octubre y noviembre del presente año de 1870.

1.^a La duracion de esta subasta será por los dos meses comprendidos desde el 1.^o de octubre al 30 de noviembre del corriente año.

2.^a La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiese encargado la víspera.

3.^a Los panecillos deben ser de primera calidad, de buena coccadura, del mismo dia y tener el peso de 5 onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaria del Hospital.

4.^a En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comprobacion, la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderías de esta ciudad.

5.^a La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

6.^a En el acto de la entrega se com-

probará el peso de los panecillos y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad, pero no será abonable el exceso de peso que acaso resulte tener los panecillos sobre el tipo marcado en la condicion 3.^a

7.^a No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.^a Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.^a Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10.^a Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiere necesidad de comprarlos en otra panadería.

11.^a El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentándola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12.^a Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13.^a La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y tres cuartos del dia 21 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14.^a Luego de haber dado la expresada hora, se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15.^a Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

16.^a Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17.^a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18.^a El empresario queda obligado á reducir este contrato de suministro á escritura pública tan luego como la Diputacion lo estime conveniente, siendo de cargo de aquel los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 14 de setiembre de 1870.—El Vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D.—El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el dia 1.^o de octubre

30 de noviembre al precio de... milésimas de escudo la libra con arreglo... pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm.

Núm. 444.

AYUNTAMIENTO DE STA. MARGARITA.

Para poder este Ayuntamiento proceder á la formación del repartimiento general para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal de este pueblo en el presente año económico...

Núm. 445.

PUEBLO DE INCA.

Nota de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 1.ª semana del mes de agosto del año 1870

Table with 7 columns: ARTÍCULOS, Medida y peso castellano, Pesetas, Céntimos, Medida y peso decimal, Pesetas, Céntimos. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Maiz, Garbanzos, Arroz, Aceite, Vino, Aguardiente, Vaca, Carnero, Tocino, Paja de trigo, Id. de cebada.

Inca 9 de agosto de 1870.—Domingo Alzina

Núm. 446.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia Territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid correspondientes al día 31 de agosto último y 10 del actual se hallan insertos la ley y el decreto siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don Francisco Serrano y Dominguez, regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de Gracia y Justicia para plantear como ley provisional el adjunto proyecto reformando el Código penal.

La comisión nombrada por las Cortes para informar sobre esta autorización propondrá dictámen definitivo acerca de la reforma, el cual se discutirá con preferencia á otros asuntos tan pronto como las Cortes reanuden sus sesiones.

presenten en la secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho dias á contar del dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de recoger las relaciones correspondientes y llenadas que sean devolverlas en la misma secretaría; que, espirado dicho plazo sin haberlo verificado, procederá esta junta á señalar á cada contribuyente el haber que segun los datos y antecedentes pueda proporcionarles, considere corresponderles segun la ley parádoles con ello los perjuicios consiguientes con arreglo á la ley. Santa Margarita 14 de setiembre de 1870.—El Alcalde, Antonio Monjo.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, secretario.

mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 1.ª semana del mes de agosto del año 1870

De acuerdo de las Cortes se comunica al regente del reino para su promulgacion como ley. Palacio de las Cortes diez y siete de junio de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, presidente.—Manuel de Llano y Persi, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Mariano Rius Montaner, diputado secretario.

Por tanto: Mando á todos los tribunales justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes. Madrid diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

CÓDIGO PENAL.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

TÍTULO PRIMERO.

De los delitos, y faltas, y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuan ó la agravan.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los delitos y faltas.

Artículo 1.º Son delitos ó faltas las acciones y las omisiones voluntarias penadas por la ley.

Las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario.

El que cometiere voluntariamente un delito incurrirá en responsabilidad criminal, aunque el mal ejecutado fuere distinto del que se habia propuesto ejecutar.

Art. 2.º En el caso en que un Tribunal tenga conocimiento de algun hecho que estime digno de reprehsion y que no se halla penado por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre él y espondrá al gobierno las razones que le asistan para creer que debiera ser objeto de sancion penal.

Del mismo modo acudirá al gobierno, esponiendo lo conveniente, sin perjuicio de ejecutar desde luego la sentencia; cuando de la rigurosa aplicacion de las disposiciones del Código resultare notablemente excesiva la pena, atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito.

Art. 3.º Son punibles, no solo el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay delito frustrado; cuando el culpable practica todos los actos de ejecucion que debrian producir como resultado el delito y sin embargo no la producen por causas independientes de la voluntad del agente.

Hay tentativa cuando el culpable da principio á la ejecucion de delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los actos de ejecucion que debieran producir el delito, por causa ó accidente que no sean su propio y voluntario desistimiento.

Art. 4.º La conspiracion y la proposicion para cometer un delito solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente.

La conspiracion existe cuando dos ó mas personas se concertan para la ejecucion del delito y resuelven ejecutarlo.

La proposicion existe cuando el que ha resuelto cometer un delito propone su ejecucion á otra ó otras personas.

Art. 5.º Las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas.

Art. 6.º Se reputan delitos graves los que la ley castiga con penas que en cualquiera de sus grados sean afflictivas.

Se reputan delitos menos graves los que la ley reprime con penas que en su grado máximo sean correccionales.

Son faltas las infracciones á que la ley señala penas leves.

Art. 7.º No quedan sujetos á las disposiciones de este Código los delitos que se hallen penados por leyes especiales.

CAPÍTULO II.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Art. 8.º No delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El imbecil y el loco, á no ser que este haya obrado en un intervalo de razon.

Quando el imbecil ó el loco hubiere ejecutado un hecho que la ley calificare de delito grave, el tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorizacion del mismo Tribunal.

Si la ley calificare de delito menos grave el hecho ejecutado por el imbecil ó el loco, el tribunal, segun las circunstancias del hecho practicará lo dispuesto en el párrafo anterior, ó entregará al imbecil ó el loco á su familia, si esta diese suficiente fianza de custodia.

2.º El menor de nueve años.

3.º El mayor de nueve años y menor de 15, á no ser que haya obrado con discernimiento.

El tribunal hará declaracion expresa sobre este punto para imponerle pena ó declararlo irresponsable.

Quando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precede, será entregado á su familia con encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion, será llevado á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

4.º El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresion ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la repelerla.

Tercera. Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

5.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido participacion en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y la segunda circunstancias prescritas en el número 4.º y la de que el defensor no sea impulsado por verguenza, resentimiento ó otro motivo ilegítimo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Realidad del mal que trata de evitar.

Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia causa un mal por mero accidente sin culpa ni intencion de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10.º El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor.

11.º El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, oficio ó cargo.

12.º El que obra en virtud de obediencia debida.

13.º El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legitima é insuperable.

CAÍTULO III.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Art. 9.º Son circunstancias atenúantes.

1.º Las espresadas en el capitulo anterior cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.º La de ser el culpa le menor de 18 años.

3.º La de no haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

4.º La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido.

5.º La de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, hermanos legitimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados.

6.º La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuera habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los tribunales resolverán con vista de las circunstancias, de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

7.º La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebató y obcecacion.

8.º Y últimamente cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

CAPÍTULO IV.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 10.º Son circunstancias agravantes:

1.º Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legitimo, natural ó adoptivo, ó afín en los mismos grados del ofensor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante segun la naturaleza y los efectos del delito.

2.º Efectuar el hecho con alevosía.

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las

personas empleando medios, modos ó formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona que procedan de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

3.º Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

4.º Ejecutarlo por medio de inundacion, incendio, veneno; esplosion, varamiento de nave ó averia causada de propósito, descarrilamiento de locomotora ó del uso de otro artificio ocasionado á grandes estragos.

5.º Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografía ú otro medio análogo que facilite la publicidad.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales para apreciar como agravante ó atenuante, segun la naturaleza y los efectos del delito.

6.º Aumentar deliberadamente el mal del delito causando otros males innecesarios para su ejecucion.

7.º Obrar con premeditacion conocida.

8.º Emplear astucia, fraude ó disfraz.

9.º Abusar de superioridad ó emplear medio que debilite la defensa.

10.º Obrar con abuso de confianza.

11.º Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

12.º Emplear medios ó hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13.º Cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14.º Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15.º Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales, segun la naturaleza y accidentes del delito.

16.º Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública.

17.º Haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó mas delitos á que aquella señale pena mayor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los tribunales segun las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.

18.º Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable por un delito estuviere ejecutoriamente condenado por otro comprendido en el mismo título de este Código.

19.º Cometer el delito en lugar sagrado, en los palacios de las Cortes ó del jefe del Estado, ó en la presencia de este ó donde la autoridad pública se halle ejerciendo sus funciones.

20.º Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respecto que por la dignidad, edad ó sexo mereciese el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

21.º Ejecutarlo con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea la destinada al efecto.

22.º Ejecutarlo con rompimiento de

pared, techo ó pavimento, ó con fractura de puertas ó ventanas.

23.º Ser vago el culpable. Se entiende por vago el que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte ú oficio ni tiene empleo, destino, industria, ocupacion lícita ó algun otro medio legitimo y conocido de subsistencia, por mas que sea casado y con domicilio fijo.

(Se continuará.)

Núm. 447.

COMISION DE RESERVA

de las Baleares.

Los individuos de tropa, pertenecientes al arma de Infanteria de la quinta del año 1869, que han tenido ingreso en la primera reserva de otras provincias y se hallen actualmente en esta con permiso de sus jefes, se presentarán en las oficinas de esta comision, para pasar destinados á uno de los cuerpos del Distrito.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 13 de setiembre de 1870. —El T. C. Comandante Jefe, Juan Olay Valdés.

Núm. 448.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA *provincia de Mallorca.*

D. Pedro de Aubareda y Bouyon capitán de navio de primera clase de la Armada, comandante militar de Marina de la provincia de Mallorca y capitán del puerto de Palma.

Hago saber que de acuerdo con el señor director de Sanidad de este puerto y en atencion á las criticas circunstancias porque se atraviesa, en que tan de cerca se vé amenguada la salud pública, por cuya conservacion estoy dispuesto á emplear cuantos medios estén al alcance de mi autoridad he dispuesto.

1.º Que desde la publicacion de este edicto, no se permitirá transitar embarcacion alguna de recreo ni pesca en el espacio que media entre las embarcaciones que se encuentran en observacion y la costa donde está situado el Lazareto.

2.º En toda la zona comprendida por los buques de observacion, no podrá ningun pescador calar sus redes, ni ocuparse en ninguna clase de pesca durante las actuales circunstancias.

3.º A los contraventores de las antecedentes disposiciones se les sujetará á la cuarentena marcada para las procedencias del continente, á mas de imponerseles las penas marcadas por las leyes.

4.º Los funcionarios todos dependientes de mi autoridad y los de la direccion de Sanidad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Palma 9 de setiembre de 1870. — Pedro de Aubareda.

Núm. 449.

ANUNCIO.

Parque Artilleria de Mahon.—Junta económica.

El secretario de la éspresada por

acuerdo de la misma hace saber.

1.º Que van á venderse en pública subasta con arreglo á la autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo fecha 16 de agosto del año corriente 106 kilógramos de cobre, 14.800 kilógramos de hierro de 1.º 276 kils. id de 2.º, 200.300 kilógramos id de 3.º, 1169 kilógramos id. colado, 26 kils. laton y 3451.640 kilógramos de leña: todo producto del desbarate de efectos de guerra inútiles, existentes en los almacenes de la fortaleza y plaza de Mahon.

2.º Que el precio limite de tasacion de dichos efectos es el de 1.56 pesetas por kilógramo de cobre, ó 47 de idem por id. de hierro de 1.º, ó 15 de idem por id. de id. de 2.º, 0.03 de id. por id. de id. de 3.º, 0.03 de id. por id. de id. colado, 0.69 por id de id. de laton y 0.007 de id. por id de leña.

3.º Que para tomar parte en la licitacion deberá acompañarse á las proposiciones el resguardo que acredite haber depositado, para tomar parte en la subasta el 5 p^o del valor de los efectos enagenables ó sean 16 pesetas once céntimos, hecho en la Tesoreria de Hacienda pública ó en la localidad que se efectue la subasta.

4.º Que las proposiciones que se hagan han de estenderse precisamente con arreglo á el modelo siguiente: «El que suscribe vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de se compromete á satisfacer por la cantidad de por kilógramo acompañando la garantía exigida. — Fecha y firma del autor.»

5.º Que todos los que quieran interesarse y deseen enterarse del pliego de condiciones lo tendrán de manifiesto todos los dias laborales de 9 á 12 de la mañana en las oficinas del Detalle de los Parques de Palma y Mahon, sita la última en la Esplanada núm. 4 desde el dia de la publicacion del anuncio hasta el fijado para su celebracion.

6.º y último. Que la subasta tendrá lugar el dia 12 de octubre del año actual en la sala de armas de este Parque sita en el cuartel de Artilleria de la Esplanada á las 12 de la mañana donde se hallará constituido el Tribunal. Mahon de setiembre de 1870. — Francisco Oleo. — V.º B.º — El Capitan Director Accidental, Roman Barron. — Es copia, Francisco Oleo.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Alcaldes podrán hacer pedido á esta imprenta de recibos talonarios para el cobro de la contribucion provincial y municipal de 1870-71, los cuales se han hecho iguales á los remitidos desde Madrid y de este modo podrán utilizar los que tengan en su poder.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.